<u>INFORME DE SECRETARÍA</u>: La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 27 de julio de 2023. NO FUE SUBSANADA EN DEBIDA FORMA. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 880
RAD. 2023-00144

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023

Procederá el Despacho, a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por GASES DE OCCIDENTE SA. E.S.P., contra AMALIO ZAPATA MOSQUERA, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La presente demanda correspondió por reparto del 02/06/2023.
2. La misma se inadmitió mediante auto del 27/07/2023.
3. El auto de inadmisión fue notificado por estados electrónicos el día 28/07/2023, providencia que fue subida al micrositio de Estados Electrónicos del Juzgado.
4. La causal de inadmisión implicó que el pagaré electrónico aportado con la carta de instrucciones se hizo de manera incompleta, pues en la hoja dos de dicho documento presentaba una distorsión de imagen como se verifica a continuación:

5. Ante la observación del Juzgado la parte demandante el 02/08/2023, esto es en tiempo oportuno, presenta escrito de subsanación indicando que el pagaré con la carta de instrucciones se encontraba completo, situación que como se comprobó con anterioridad, no corresponde a la realidad.
6. Una vez se verificó el archivo adjunto, contentivo de los documentos requeridos, NO FUE POSIBLE DESCARGAR SU CONTENIDO, como se observa:

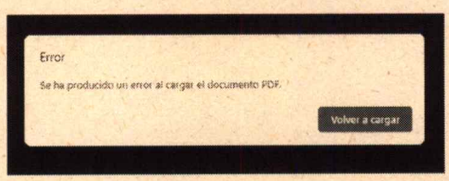

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica taxativamente las causales de inadmisión de las demandas, para lo cual otorga un término de 5 días a fin de que subsane los puntos de inadmisión, SO PENA DE RECHAZO, si no lo hiciere o **si no subsana de manera correcta.**

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que se verificó por secretaría, que **no fueron subsanadas las falencias anotadas en auto anterior de manera correcta**, se rechazará la presente demanda, y se ordenará su archivo previas las anotaciones pertinentes; no habrá lugar a ordenar el desglose de los documentos anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de subsanación, la presente demanda EJECUTIVA, promovida por EJECUTIVA, promovida por

GASES DE OCCIDENTE SA. E.S.P., contra AMALIO ZAPATA MOSQUERA, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER, el archivo de las diligencias, en la forma prevista en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 45 **de fecha** 22 AGO 2023

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario